

**MENSAJE**

**HON. FEDERICO HERNÁNDEZ DENTON  
JUEZ PRESIDENTE  
TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO**

**JORNADAS DE ÉTICA JUDICIAL**

**San Juan, Puerto Rico  
14 de octubre de 2011**

Buenas tardes.

Vayan mis primeras palabras de agradecimiento a todas las personas que participan de estas Jornadas de Ética Judicial, las primeras realizadas en la historia de la Rama Judicial de Puerto Rico, desarrolladas en el marco de la Sexta Reunión Ordinaria de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial.

Recibirlos en ocasión de esta actividad, además de un privilegio, es una valiosa oportunidad para debatir sobre un tema que nunca pierde vigencia. Y es que la ética, si bien ha estado presente en el pensamiento de la humanidad desde hace ya largo tiempo, ha adquirido en nuestros días una presencia más notable en el contexto de las dificultades que enfrenta la humanidad.

La función judicial, o el ejercicio de la facultad de decidir sobre la vida, libertad, y propiedad de terceros con el poder coactivo del Estado como elemento ejecutor, es uno de esos temas en donde la Ética sirve de marco reflexivo para evaluar la conducta judicial correcta.

Desde el año 2006, Iberoamérica cuenta con el Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial como instrumento axiológico que ilustra a los jueces y a los Poderes Judiciales sobre la conducta judicial éticamente orientada. Como instrumento de difusión y como foro consultivo, la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial sirve a las Cortes y Tribunales Supremos de la región para guiar y orientar en la resolución de controversias que involucran alegaciones de conducta judicial incorrecta.

La Comisión Iberoamericana de Ética Judicial llega a Puerto Rico con una agenda cargada, la que espero haya completado a pesar de las distracciones que una isla caribeña como Puerto Rico, con su música y comida, puede representar para nuestros

distinguidos visitantes. Espero también, que al finalizar las actividades las expectativas de los comisionados y los consultores de ésta hayan quedado plenamente satisfechas.

## I.

Como ustedes conocen, la ética judicial nos mueve a reflexionar sobre cuál es la conducta correcta del juez a la luz de los objetivos de los sistemas judiciales y de la excelencia aspirada en la función judicial. A partir de esa reflexión, nos propone principios, deberes o virtudes que debe encarnar un juez.

Generalmente la conducta sujeta a indagación reflexiva suele diferenciarse entre la conducta propiamente judicial, es decir, la conducta del juez en el ejercicio de las funciones judiciales o jurisdiccionales; y la conducta ajena a ésta, o la llamada conducta extrajudicial, esta es, la conducta del juez como ciudadano. Y es que el juez, además de juzgador de hechos, es un ciudadano, que paga contribuciones, consume productos, y tiene vida social y familiar, y cuyo comportamiento en estas áreas incide sobre la percepción pública sobre su capacidad para ejercer el cargo de juez.

De hecho, los Cánones de Ética Judicial de Puerto Rico tienen una estructura que claramente distingue estas dos esferas, estableciendo deberes

del juez con relación al ejercicio de las funciones del cargo y sus deberes en el contexto de su vida privada.

El juez puede ser visto como perito del Derecho que brinda un servicio por delegación del Estado, o como persona y ciudadano, que vive en la sociedad en la que labora. Éstas son dos caras de una misma moneda al evaluar la idoneidad de una persona para ocupar el cargo de juez. Una cara le exige laboriosidad y estudio esforzado. La otra le exige probidad moral y ser una persona sin tacha.

Sin duda, en ese escenario, las cualidades éticas de los jueces imprimen a sus decisiones un elemento intangible, pero muy valioso, que contribuye a

fortalecer la estima pública en la judicatura y en la legitimidad del Poder Judicial. Por tal razón, no es inconsecuente o caprichoso exigir de los jueces un comportamiento ejemplar en el ejercicio de las funciones judiciales y en su vida privada.

Mi intervención de esta tarde, en el contexto de estas Jornadas de Ética Judicial, tiene como tema la “equidad procesal”, término con el que se conoce en el idioma español la expresión anglosajona “procedural fairness”, y que se refiere al trato que reciben las personas que acuden a una sala judicial.

La equidad procesal, en este sentido, no se refiere a la equidad como fuente de Derecho a la que muchos códigos civiles se refieren, ni al “equity” del

derecho común anglosajón. Se trata de la idea de trato justo, “fairplay” dirían los estadounidenses, y las implicaciones que éste tiene en la función judicial, y, en especial, en la confianza pública que la ciudadanía tiene sobre el Poder Judicial, especialmente en los países en los que la prueba se presenta al juzgador de manera oral.

A lo largo de esta exposición intentaré esbozar unas ideas sobre este concepto y de su importancia para cumplir cabalmente con las responsabilidades judiciales, particularmente en los procesos orales. Muchos de los países Iberoamericanos están introduciendo grandes reformas en su ordenamiento procesal con énfasis en la oralidad. Las expresiones nuestras nos convencen de la importancia del

concepto ética procesal como instrumento para fortalecer la confianza de las personas en los sistemas de justicia, en tiempos de desconfianza generalizada hacia las instituciones de gobierno.

Verán la clara tangencia entre la equidad procesal en los procesos orales y la ética judicial.

## II.

Cuando un ciudadano acude a un tribunal, generalmente lo hace para una de varias cosas: para resolver un conflicto que no ha podido solucionar por medios extrajudiciales; porque necesita la intervención judicial para cumplir con algún trámite legal (como lo sería un proceso de cambio de nombre o una petición de declaratoria de herederos); o, en el

contexto de los procesos orales, porque se le ha requerido que comparezca como testigo, demandado, jurado o perito.

Independientemente de la razón que lleva a un ciudadano a un juzgado, lo cierto es que al acudir ante un juez, toda persona tiene ciertas expectativas.

En el contexto de un proceso adversativo, quien comparece al Tribunal desea prevalecer. En el contexto de un proceso de jurisdicción voluntaria, quien comparece al tribunal desea completar el trámite iniciado en el menor tiempo posible. Y quien comparece a un proceso judicial como testigo, perito,

o jurado interesa cumplir su responsabilidad con la mayor premura posible.

Sin embargo, desde el inicio de la causa judicial, hasta que se emite la decisión final que resuelve el conflicto, el Tribunal tiene que tomar decisiones de alcance variado relacionadas a la concesión de prórrogas, delimitar el descubrimiento de prueba, autorizar o denegar diversas gestiones procesales, e imponer sanciones, entre muchas otras cosas.

Más aún, al margen de la decisión final que en su día emita un juez, en los procesos orales generalmente habrá múltiples instancias de interacción directa entre el juzgador y los ciudadanos o llamados justiciables. Este contacto

también genera expectativas basadas en nociones elementales de “juego justo”, o “fairplay”, profundamente arraigadas.

Ese trato justo durante el proceso al margen de la decisión final en la causa o proceso ha sido denominado en Estados Unidos, según antes dije, como “procedural fairness”. Ese trato, que sin duda tiene tangencia con los deberes éticos de un juez, tiene un impacto decidido respecto a la opinión que la ciudadanía desarrolla sobre el sistema judicial, e incluso, incide sobre el grado de aceptación que el ciudadano tiene de la decisión a la que finalmente se llega en el proceso judicial.

En el 2007, la American Judges Association publicó un informe relacionado al tema de la equidad procesal en el que destacó la importancia que tiene para los estadounidenses el trato que reciben en los tribunales. Esta noción está arraigada probablemente en procesos de socialización en el que se ha enfatizado que un proceso justo produce resultados justos, y que, por el contrario, los procesos injustos producen resultados incorrectos. Esa idea o impresión incide sobre la manera en que la ciudadanía juzga las decisiones de los jueces con independencia de su corrección jurídica y los anima a estar más dispuestos a acatar una decisión judicial aun cuando les sea adversa.

Los abogados y los jueces hemos sido educados en una profesión que enfatiza los resultados. Esta visión no toma en consideración el proceso y las instancias de interacción entre las personas y los tribunales al momento de evaluar la calidad de la justicia. Un acercamiento al procedimiento, desde una perspectiva de equidad, implicaría reexaminar el comportamiento de los jueces y demás funcionarios judiciales para tratar de manera justa a las partes a lo largo del proceso.

Esto no significa que basta tratar bien a las personas para cumplir con las responsabilidades judiciales. Aún es necesario esforzarse por llegar a un resultado justo. Sin embargo, además de producir decisiones justas es necesario tener presente que el

proceso y la manera en que tratamos a los justiciables también cuenta para satisfacer las expectativas de la ciudadanía y para fortalecer la confianza pública en un sistema judicial.

En Puerto Rico y en Estados Unidos, la jurisprudencia que interpreta las disposiciones constitucionales que garantizan que ninguna persona sea privada de intereses propietarios y libertarios sin un debido proceso de ley destaca que ínsito en esas garantías está el derecho a ser oído, el derecho a presentar prueba a su favor, el derecho a ser notificado de lo que se imputa, y el derecho a contrainterrogar testigos adversos.

La equidad procesal tiene tangencia con estas garantías. Pero es algo más. La American Judges Association, citando al profesor de psicología Tom Tyler, expresa que desde el punto de vista de los justiciables hay cuatro expectativas comprendidas en la equidad procesal.

La primera es “la capacidad de participar en el caso y expresar su punto de vista”. Esta vertiente tiene tangencia con el debido proceso de ley. Por tal razón tiene una clara vinculación con principios jurídicamente exigibles.

Al examinar el trabajo del juez desde una perspectiva procesal, sobre todo en países en donde los procesos son esencialmente orales, es necesario

considerar no sólo las decisiones del juez a lo largo del proceso. Es importante también considerar el lenguaje verbal y no verbal del juez que denota o delata la aptitud del juez para escuchar.

Steve Leben, Juez de la Corte de Apelaciones de Kansas, en una conferencia dictada este año 2011 en Utah, destacó este punto haciendo referencia a la práctica de los jueces de escuchar desde el estrado mientras escriben, firman órdenes o realizan otras tareas de manera simultánea. Para Leben, el simple acto de mantener la vista alejada del ciudadano tiene implicaciones respecto a cómo éste percibe que su reclamo fue atendido.

Destaca Leben que es difícil explicar a un ciudadano que el juez le prestó la atención debida mientras hacía otras tareas.

Prestar atención a una parte implica saber escuchar. “Escuchar no es permanecer callado”. Escuchar implica prestar atención a lo que dice una persona y entender lo que dice. Para entender, muchas veces será necesario iniciar un diálogo, dentro de lo que las reglas forenses permitan, para aclarar dudas y para cerciorarse de que se tiene un entendimiento cabal de lo que una persona expone al tribunal.

La segunda vertiente de la equidad procesal se ha calificado como “neutralidad”. Esta conlleva

consistencia de parte del juez al aplicar principios jurídicos, imparcialidad en cuanto a la manera de resolver las controversias y transparencia en las decisiones.

En términos prácticos, este principio implica que el juez trate controversias procesales similares de manera consistente o similar, con independencia de los personajes. Esta idea no es novedosa y hasta parece evidente. Sin embargo, acercarnos a los procesos judiciales desde una perspectiva de equidad procesal requiere que incluso el proceso para la toma de decisiones rutinarias y simples sea tratado de manera consistente.

En un día cualquiera de audiencias en una sala o juzgado de un tribunal, las personas ven cómo se atienden todos los asuntos antes de que llegue el turno de su caso. Para ellos es incomprensible que un juez conceda una prórroga para contestar una demanda o para contestar un requerimiento del descubrimiento de prueba a una parte en un caso y la deniegue sin aparente justificación en un segundo caso en el que se formula igual solicitud. Probablemente existan razones para el trato diferenciado. Pero el análisis del proceso desde una perspectiva de equidad supone que tomemos en consideración que para una persona leiga las razones probablemente no son evidentes.

Al tomar decisiones distintas en sala, el juez debe ser consciente de que la discrepancia en éstas puede producir la impresión de parcialidad o arbitrariedad. El análisis desde una perspectiva de equidad procesal llevaría a la conclusión de que es preferible, en situaciones como ésta, expresar brevemente las razones que justifican emitir una decisión diferente en controversias procesales similares. Esta simple práctica disipará cualquier impresión de arbitrariedad, aclarará el alcance de la decisión y definirá los fundamentos de la decisión para la mejor comprensión de los procesos por parte de las personas que presencian una audiencia y carecen de conocimiento jurídico.

La tercera vertiente de la equidad procesal es el “trato respetuoso”. Toda persona tiene derecho a que su dignidad se respete. La formalidad de los procedimientos no está reñida con el respeto. Y en esto el juez tiene que asumir un rol de liderazgo sobre las personas que laboran junto a él y sobre quienes ejerce algún grado de supervisión.

Son frecuentes las quejas hacia los jueces y funcionarios por el uso de un tono de voz inadecuado y trato descortés. Los jueces tienen que poner un especial énfasis en controlar su tono de voz, postura y gestos, particularmente en momentos difíciles y acalorados, los que, sin duda, tendrán que enfrentar desde el estrado.

En su artículo, Leben relató un ejercicio de autoevaluación en el que participaron varios jueces que aceptaron ser grabados en vídeo un día cualquiera de trabajo en sus salas para luego examinar reflexivamente su desempeño. Al autoevaluarse, los jueces expresaron sorpresa con sus ademanes, gestos, volumen de su voz y pausas que podían sugerir vacilación al decidir. Aun cuando probablemente sea muy difícil replicar este ejercicio, los jueces pueden solicitar a amistades que visiten sus salas para que luego les formulen recomendaciones sobre cómo mejorar su desempeño desde el estrado.

El llamado es a la autocrítica al considerar cómo nos comportamos en sala.

Por último, la cuarta vertiente de la equidad procesal es la “noción de que los tribunales deben tener una especial inclinación a ser benévolos ya tomar decisiones que resuelvan los problemas de las personas de manera sensible”.

Sin duda, el marco de acción del juez está definido por el Derecho. Pero ínsito en el Derecho está la idea de un orden justo. Ser sensibles a los problemas de las personas implica ser conscientes de que como jueces realizamos una función de servicio. Y una buena dosis de sensibilidad es necesaria para que nuestras decisiones atemperen las ocasionales desigualdades y limitaciones que enfrenta la ciudadanía.

Después de todo, podemos decidir en contra de una parte a quien no le favorece el derecho. Pero no tener razón en términos jurídicos no significa que esa parte no tenga derecho a un trato digno y sensible en el que las decisiones le sean explicadas.

Consecuente con todo lo expuesto, la American Judges Society ha formulado recomendaciones sencillas para los jueces. Recomienda, entre otras cosas:

- Primero, adoptar la práctica de explicar a las partes, a los testigos y a los miembros del jurado lo que va a suceder en un lenguaje sencillo y comprensible.

Recordemos que el juez no sólo debe tomar una decisión. Debe comunicarla de manera

que sea entendido. Después de todo, los estudios revelan que las personas se sentirán más inclinadas a acatar las decisiones judiciales si las entiende. Aun cuando es comprensible creer que un abogado explicará las órdenes judiciales, no todos los litigantes tienen un abogado que se asegure de que entiendan lo que dice la orden. La orden es suya. Usted es responsable de explicarla de manera que se pueda entender.

- Segundo, es necesario escuchar mejor. Y escuchar implica entender lo que se nos dice.
- Tercero, al comenzar los trabajos, explique qué sucederá en la sala. Así por ejemplo, puede explicar por qué ciertos casos se

considerarán primero y por qué concede turnos posteriores o decreta recesos en sala.

- Cuarto, recordemos que la paciencia es una virtud que tiene que practicarse. La American Judges Society recomienda a los jueces que coloquen algo sobre el estrado que le sirva de recordatorio de la importancia de mantener la calma y de evitar exabruptos.

Como ven, estas recomendaciones son sencillas y son perfectamente compatibles con deberes y principios éticos reconocidos en el Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial, en el Estatuto del Juez Iberoamericano, y en la Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el espacio Judicial

Iberoamericano, documentos axiológicos fruto del consenso iberoamericano.

Así, el Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial reconoce como principios fundamentales de la función judicial, entre otros, la cortesía, la transparencia, la prudencia y el de justicia y equidad. Y la Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el espacio Judicial Iberoamericano, reconoce, entre otros, el derecho de las personas a:

- Recibir información general y actualizada sobre el funcionamiento de los juzgados y tribunales y sobre las características y requisitos genéricos de los distintos procedimientos judiciales;

- A que los actos de comunicación contengan términos sencillos y comprensibles, evitándose el uso de elementos intimidatorios innecesarios;
- A que en las vistas y comparecencias se utilice un lenguaje que, respetando las exigencias técnicas necesarias, resulte comprensible para quienes no sean especialistas en Derecho;
- A ser atendidas de forma respetuosa; y a que se les informe las razones de los retrasos o de la suspensión de cualquier actuación procesal.

La tangencia entre la ética judicial y la equidad procesal es evidente.

Los invito a que cada día acojamos en nuestros respectivos foros los principios expuestos hace unos minutos, cuyos beneficios son palpables no sólo en la inmediata realidad de la sala o juzgado en la que labora un juez, sino también para todo el sistema judicial. Así podremos aspirar a ser “jueces notables”, a los que se refirió el Profesor Rodolfo Vigo en su conferencia.

Tengamos siempre presente que la honestidad en el desempeño judicial, la laboriosidad y la cortesía al tratar a las partes, a los abogados y a las demás personas que comparezcan ante nuestras salas, son los elementos indispensables que logran imprimir nuestros sistemas de justicia de la tan necesaria confianza ciudadana en nuestro sistema

de administración de la justicia y la legitimidad de los poderes delegados por los constituyentes. La firmeza en el manejo de las salas y la adjudicación imparcial de las controversias ante la consideración de los magistrados y magistradas imprimen a sus decisiones la legitimidad que asegura que las mismas sean respetadas por las partes y la sociedad.

En fin, al momento de adjudicar una controversia, nunca olviden que nuestros Pueblos lo que esperan de nosotros es un trato justo y que se atiendan adecuadamente sus reclamos al amparo de los principios deontológicos incorporados en Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial, en el Estatuto del Juez Iberoamericano, en la Carta de

Derechos de las Personas ante la Justicia en el espacio Judicial Iberoamericano y en los Códigos de Ética de cada uno de sus países.

Muchas gracias.